

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**Derechos y Deberes que nacen del Matrimonio y su
relación con la Maternidad Subrogada, Perú, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA

MARCELA MUÑOZ FLORES

(orcid.org/0000-0002-8775-1135)

ASESOR

Dr. LUIS BELTRAN CONCEPCION PASTOR

(orcid.org/0000-0002-6984-9438)

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERU

AGOSTO, 2021

Dedicatoria

Al divino creador del mundo : Dios y a mi Familia por su comprensión y ayuda para ser una destacada Abogada. Siempre están en todo momento presente.

Agradecimiento

A mi Alma Mater

Resumen

El título de esta tesis es : Derechos y Deberes que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad Subrogada, Perú, 2021.

El objetivo general queda de la siguiente manera: Determinar los Derechos y deberes que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021. La unidad de análisis fue la Ley General de Salud, específicamente el artículo N° siete(7).

Se utilizaron métodos generales de estudios como métodos de estudios para esta investigación jurídica cualitativa. Métodos : inductivo, deductivo, analítico, sintético , dialéctico, análisis de tesis, referencias bibliográficas, webgrafía, hemerografía. Técnicas de la observación indirecta, descripción, analítica. Instrumentos : la investigadora, libros, tesis.

Principales conclusiones : En nuestro país hay facultad prescrita en la Ley General de Salud en su artículo 7, que dispone; se brinde todas las técnicas de reproducción asistida a la persona o pareja que tienen problemas de infertilidad por motivos diversos.

Los derechos que nacen del Matrimonio en relación a la Maternidad subrogada en el Perú, como señalamos, líneas arriba, tácita y lógicamente son los mismos que el Código Civil Peruano señala para los efectos de las relaciones personales entre conyugues de un matrimonio instituido jurídicamente o en una unión de hecho, dado a que, los hijos de vientre subrogado son obtenidos a voluntad y petición personalísima del matrimonio o pareja, por lo que conforme al interés superior del niño y el interés propio del matrimonio se entiende que deben acogerse a los derechos dispuestos por la ley; goce que disfrutan desde la concepción del niño (a).

Palabras claves: Filiación, maternidad subrogada, derecho de familia.

Abstract

The title of this thesis is: Rights and Duties that arise from Marriage and its relationship with Surrogacy, Peru, 2021.

The general objective is as follows: Determine the Rights and Duties that arise from Marriage in relation to Surrogacy, Peru, 2021. The unit of analysis was the General Health Law, specifically Article No. seven (7).

General survey methods were used as survey methods for this qualitative legal research. Methods: inductive, deductive, analytical, synthetic, dialectical, thesis analysis, bibliographic references, webgraphy, hemerography. Techniques of indirect observation, description, analytics. Instruments: the researcher, books, thesis.

Main conclusions: In our country there is a power prescribed in the General Health Law in its article 7, which provides; all assisted reproductive techniques are provided to the person or couple who have infertility problems for various reasons.

The rights that arise from Marriage in relation to surrogacy in Peru, as we indicated above, tacitly and logically, are the same as the Peruvian Civil Code indicates for the purposes of personal relationships between spouses of a legally instituted marriage or in a de facto union, given that the children of a surrogate womb are obtained at the will and very personal request of the marriage or partner, so that according to the best interests of the child and the self-interest of the marriage it is understood that they must avail themselves of the rights provided by the law; enjoyment that they enjoy from the conception of the child (a).

Keywords: Filiation, surrogacy, family law.

Tabla de contenidos

Carátula	i
Pensamiento	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Tabla de contenido	vii
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1. En el mundo	3
1.1.1. EE.UU.	3
1.2. En América	3
1.2.1. Argentina	3
1.3. En Perú	4
2. Problema	5
2.1. Problema general	5
2.2. Problemas específicos	5
3. Objetivos	5
3.1. Objetivo general	5
3.2. Objetivos específicos	6
4. Justificación	6
4.1. Legal	6
4.2. Metodológica	7

4.3. Teórica	7
4.4. Práctica	8
5. Limitaciones	8
5.1. Referencias	8
5.2. Tiempo de investigación dedicado al trabajo	8
5.3. Tiempo de los investigadores: horas dedicadas	8
5.4. Año de la investigación	8
5.5. De información	8
5.7. Marco de estudio	8
6. Hipótesis	8
6.1. Hipótesis general	8
6.2. Hipótesis específicas	8
Capítulo II: Marco teórico	10
1. Antecedentes	10
1.1. Tesis internacionales	10
1.2. Tesis nacionales	12
2. Bases teóricas :	20
Título I: Derecho de familia	20
1. Derecho diversas definiciones	20
1.1. Aristóteles	20
1.2. Celso	20
1.3. George Scelle	20
2. La Familia	21
2.1.Petit Eugene	21
2.2.Hermanos Mazeaud	21
2.3.RAL	21

2.4.ONU	22
3. Derecho de Familia	22
4. Mater Semper Certa est	22
Título II: Maternidad Subrogada	23
1. Etimología	23
2. Definición de Maternidad Subrogada	23
3. Clases de maternidad subrogada	23
a. Madre sustituta genética	23
4. Posibilidades de la maternidad subrogada	24
5. Alternativas de maternidad subrogada : Lacruz Berdejo	25
6. Finalidad	26
7. Ventajas y desventajas	26
8. Estudio de casos representativos	26
9. Maternidad subrogada : diversos nombres	29
10. Antecedentes históricos : TERAS	30
11. Técnicas	31
11.1. Inseminación artificial	31
11.1.1. Clases de inseminación artificial	32
11.2. Fecundación in vitro	32
12. Clases	32
13. Clínicas de maternidad subrogada : Lima	33
14. Contrato de maternidad subrogada	33
15. Características del contrato	34
16. Países que reconocen la maternidad subrogada	35
17. Países que no protegen ni reconocen la maternidad subrogada	35

18. Maternidad subrogada, es admitida con fines altruistas	37
19. Maternidad subrogada en Perú	37
20. Teorías de la maternidad subrogada	38
20.1. Teoría de la contribución genética	38
20.2. Teoría de la preferencia gestante	38
20.3. Teoría de la voluntad procreacional	39
21. Marco teórico nacional de maternidad subrogada	39
22. Estudio de caso: pareja de esposos detenidos	39
23. Técnicas de reproducción asistida	41
24. El matrimonio : Etimología	42
25. Definiciones	42
25.1. El Digesto	42
25.2. Ulpiano	42
25.3. Las Partidas	42
25.4. Derecho Canónico	42
25.5. Código Civil Peruano	42
26. Naturaleza del matrimonio	43
26.1. Teoría contractualista	43
26.2. Teoría institucionalista	43
26.3. Teoría mixta	44
26.4. Teoría ecléctica	44
27. Derechos que nacen del matrimonio	44
28. Deberes que nacen del matrimonio	44
29. Definición conceptual	47
III: Metodología	50

1. Paradigma	46
2. Métodos	46
3. Alcance	47
4. Tipo	47
5. Diseño	47
6. Unidad de análisis o de estudio	47
7. Técnicas e instrumentos	47
7.1. Técnicas	47
7.2. Instrumentos	48
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	49
4.1. Conclusiones	49
4.2. Sugerencias	51
Referencias bibliográficas	
Webgrafía	
Anexo	

Introducción

El tema que me convoca en este estudio es sobre el Derecho de familia y el vientre subrogado en Perú. Es un tema muy polémico que tiene dos clases de opiniones , es decir una dicotomía una grupo de especialistas está de acuerdo y otro grupo de doctrinarios no está conforme.

Desde la antigüedad y en todas las culturas ha existido problemas de infertilidad tanto del hombre como la mujer o la pareja, los antiguos habitantes siempre encontraron una forma para enfrentar este problema.

Incluso podemos encontrar en La Biblia , casos sobre infertilidad , en su mayoría de la mujer.

Desde los años de 1920, ya se empezó a analizar el semen. En el mundo el primer caso que se conoció sobre la fecundación in vitro fue el año de 1978, se dio a conocer la primera niña nacida bajo este tratamiento.

Nuestro país no tiene una legislación específica sobre el vientre subrogado, solo existe una ley General de Salud N° 26842 y específicamente en su artículo 7 ampara el derecho a los temas de inseminación artificial y sus respectivos métodos de procreación.

Es decir, esta norma ampara y protege las técnicas de reproducción asistida

Creemos conveniente que este tema requiere de un análisis especial , debido a la importancia social que acarrea ya que un grupo importante tanto de hombres y mujeres tiene problemas por motivos diversos de infertilidad.

Es decir, este problema se vuelve más complejo, permitiendo que la sociedad estigmatice a los esposos o parejas por no tener descendencia. Según el Dr. Dueñas Chacón, director de la clínica PROCREAR, en nuestro país existen más de un millón y medio de parejas casadas , en convivencia o unión de hecho , que por diversos motivos sean infértiles, es decir no puedan tener hijos. Originando en la pareja y en la familia de ellas una gran preocupación. Además, está ligado profundamente uno de los derechos más importantes de la Constitución Política de

nuestro país el Derecho a la familia, que es un aspecto fundamental en toda sociedad democrática.

En nuestro país existen dos técnicas de reproducción asistida (TRA) que colaboran a las parejas que no puede tener descendencia :

La inseminación artificial y la fecundación in vitro son los procesos más realizado cuando las parejas tienen problemas de infertilidad. Nuestra investigación trata sobre la inseminación artificial. En nuestro estudio presentamos diversos casos para una mejor comprensión y entendimiento sobre esta realidad nacional.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, Sampieri (2014:36)

1. Descripción de la realidad problemática

1.1. En el mundo

1.1.1. EE. UU : Vientre de alquiler

El Estado de California, que es el sitio donde viven los millonarios más grandes de USA, es el sitio que se brinda mayor seguridad y garantías a la persona o familia que tiene problema de infertilidad.

La persona o pareja que tiene esta problemática según las leyes de este Estado, los futuros padres no tienen que realizar la institución jurídica de la adopción . A partir de los seis meses de embarazo de la madre subrogada pueden poner el nombre al niño o niña por nacer. De tal manera que al nacer el niño o niña automáticamente tienen su partida de nacimiento. Y los padres pueden disponer de este nuevo ser. California es uno de los Estados que tiene una ley muy clara sobre la maternidad subrogada, de tal forma que los padres no tienen ninguna clase de problemas, al realizar este contrato o acuerdo. Existen clínicas especializadas que trabajan con abogados y le brindan todas las garantías a la(s) persona(s) que tienen problemas de fertilidad.

Sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/madre-de-alquiler

1.2. En América

1.2.1. Argentina : Vientre subrogado

El país de Maradona no tiene una legislación sobre maternidad subrogada o vientre de alquiler. Este tema se encuentra en lo que se llama la “ zona gris del Derecho”.

En este caso funciona el principio universal “ lo que no está prohibido se puede realizar”. Y como la legislación gaucha no lo prohíbe el derecho consuetudinario como una fuente de la legislación es la que orienta este proceso de procreación, por la que la parte o la pareja tienen que realizar los siguientes pasos o pautas :

1. Debe pedir autorización al Juez Especializado en Familia, indicando el acuerdo , pacto o contrato entre las partes de la técnica de reproducción asistida. En esta etapa se determina quienes son los padres en el futuro y los datos de la mujer que está prestando (o alquilando) el vientre.
2. Ni la Ley N° 26.862 ni el Código Civil y Comercial , tratan o hacen referencia a este aspecto de la infertilidad.
3. Obtenida la aprobación del magistrado las partes pueden iniciar el tratamiento , que sigue los pasos de una fecundación in vitro.

[Clarín.com/entremujeres/hogar-y-familia/3-preguntas-alquiler-vientre-O-HyBxB_yl.html](http://Clarin.com/entremujeres/hogar-y-familia/3-preguntas-alquiler-vientre-O-HyBxB_yl.html)

1.3. Perú: De cada 100 parejas , 15 son infértiles

La OMS (Organización Mundial de la Salud) define la infertilidad como “ el no logro del embarazo posterior a doce meses de relaciones sexuales sin protección ”

Nuestro país no cuenta con una legislación apropiada y adecuada al siglo XXI, no es todavía una política nacional el tema de la infertilidad en las personas. No existe preocupación por parte de las autoridades como el Ministerio de Salud y el Congreso de la República. Solamente existe la Ley General de Salud (17/7/1997), que en su artículo 7 permite las técnicas de reproducción asistida. No existe una

norma específica a esta problemática nacional. Que sigue aumentando la infertilidad por diversos motivos, según los especialistas de clínicas privadas, dicen que este hecho se atribuye el 40% a los varones, 40% a las mujeres y el 20 % a ambos.

Para evitar la infertilidad se recomienda

- No uso de alcohol
- No cigarrillo
- No drogas
- Dieta adecuada
- Ejercicios o caminatas diarias, por lo menos media hora.

2. Problema

Un problema es una cuestión discutible que hay que resolver o a la cual se busca una explicación

2.1. Problema general o problema principal.

Nuestro problema general o principal queda redactado de la siguiente manera:

¿ Cuáles son los Derechos y Deberes que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021 ?

2.2. Problemas específicos

Nuestra investigación tiene los siguientes problemas específicos:

2.2.1. ¿ Cuáles son los derechos que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021?

2.2.2.¿ Cuáles son los deberes que nacen del matrimonio y su relación con la maternidad subrogada, Perú, 2021?

3. Objetivos

Los objetivos deben ser propensos a ser cumplidos en una investigación científica.

3.1. Objetivo general

Presenta la idea central de un trabajo o investigación académica, enunciando de forma sucinta y concreta la finalidad del estudio o la meta a alcanzar.

Nuestro objetivo general queda redactado de la siguiente manera:

Determinar los Derechos y deberes que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021

3.2. Objetivos específicos

- Se derivan del Objetivo General y contribuyen a alcanzar (lograr) a este (Objetivo General

Nuestros objetivos específicos lo presentamos de la siguiente manera:

3.2.1. Especificar los derechos que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021

3.2.2. Señalar los deberes que nacen del matrimonio en relación con la maternidad subrogada, Perú, 2021.

4. Justificación de la investigación

Nuestro tema de investigaciones consideramos que tiene una justificación adecuada pues tratamos sobre un aspecto de la familia en el caso de aquellas que no pueden tener una procreación natural, y se ven obligados las Técnicas de reproducción asistida (TRAS), para lo cual necesariamente deben contar con un vientre subrogado o de alquiler. Tratamiento este que es muy costoso, el cual muchas parejas de bajos recursos económicos no tienen el respaldo económico suficientes para acudir a estos centros o clínicas privadas de infertilidad.

4.1. Legal

- Constitución Política
- Ley General de Salud N° 26842

- Ley Universitaria 30220
- Código Civil
- Código Procesal Civil
- Código de Procedimientos Administrativos

4.2. Metodológica

Haremos uso de los siguientes métodos para nuestro estudio, algunos son generales y otros son específicos relacionados a la investigación del Derecho, especialidad de nuestra futura profesión.

- Jurídico
- Cualitativo
- Inductivo
- Deductivo
- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Descriptivo
- No experimental
- Socio-jurídico
- Hermenéutico

4.3. Teórica

Este estudio tiene las características de ser teórico, pues no hemos realizado ninguna experimentación, nuestra base de investigación son las referencias bibliográficas, tesis nacionales y teorías sobre el llamado vientre de alquiler o maternidad subrogada, que reconocemos que es contrato innominado, no es contrato llamado clásico.

4.4. Práctica

Este estudio pensamos que servirá como una fuente de referencia básica o elementos para otros investigadores que tratarán sobre este aspecto del vientre subrogado . Y pueda servir como una pequeña referencia sobre esta problemática que trae para las parejas que por diversos motivos no pueden procrear, tanto el caso del hombre como de la mujer.

5. Limitaciones

Seguidamente presentamos los siguientes obstáculos encontrados en nuestro trabajo:

5.1. Referencias bibliográficas: Este tema es novedoso, solo hay un solo libro sobre el vientre subrogado , que es el Dr. Varsi Rospigliosi, docente de la UNMSM:

5.2. Tiempo de investigación del trabajo

El trabajo lo he realizado durante siete meses- enero-julio-.

5.3. Tiempo de la investigadora en horas semanales

El tiempo utilizado en esta investigación jurídica fue de 12 horas semanales.

5.4. Año de la investigación: 2021

5.5. Ámbito: Perú.

5.6. De información

Hemos estudiado y analizado fuentes extranjeras, como tesis sobre el teletrabajo

5.7. Marco de estudio: Perú

6. Hipótesis

6.1. Hipótesis general

La alimentación , salud , educación y a un hogar son derechos que nacen del matrimonio en relación a la maternidad subrogada , Perú, 2021

6.2. Hipótesis específicas

6.2.1. La alimentación , salud , educación y a un hogar son derechos que nacen del matrimonio en relación a la maternidad subrogada , Perú, 2021.

6.2.2. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia frente a los deberes que señala la ley en relación a la maternidad subrogada, Perú, 2021.

Capítulo II: Marco Teórico

El marco teórico se integra con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieran al problema de investigación. Es la revisión y análisis de teorías y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre o forma de una investigación.

Para realizar un marco teórico, debemos realizar diversas y variadas fuentes de información: bibliotecas reales y virtuales, centros de investigación, tesis, es decir realizar el mayor acopio de información para sustentar nuestra tesis.

Presentamos las partes de un marco teórico de acuerdo a nuestro tema de investigación de diversas fuentes primarias y secundarias.

1. Antecedentes

Son las tesis internacionales o nacionales que están relacionadas a nuestro problema de trabajo.

1.1. Tesis internacionales

País: España

Especialidad: Derecho

Título de la tesis: La determinación de la filiación en la gestación por sustitución .

Principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial

Autora: Patricia Marco Vila

Para optar: El Grado de Doctora

Escuela: Filosofía del Derecho , Moral y Política

Departamento: Jurídico

Lugar: Valencia

Año: 2016

Mes: Febrero

Fecha: 30

Metodología

A continuación, analizamos el marco metodológico de esta tesis para tener una mejor visión del tema en estudio.

Conclusiones

Esta investigadora de estudio doctoral en Derecho realizó las siguientes conclusiones y las resumimos de la siguiente manera:

Primera

La técnica de la gestación por sustitución tiene su base en dos componentes independientes y de diferente valor : por un lado, su razón y su autonomía (lo realmente valioso) y, por otra, su dimensión corporal (lo disponible y manipulable).

Segunda

El significado de embarazo como primera etapa intrauterina del ser humano en el que se establece un diálogo personal , íntimo y comunicativo madre-hijo , en lo biológico y en lo psicológico, que constituye la realidad más profunda de la maternidad y la filiación , ha sido sustituida por el concepto de gestación que remite a un “proceso biológico genérico”.

Tercera

El Mercado y la tecnología son el instrumento que lo posibilita : todo es tecnológicamente posible y todo está económicamente disponible. Puedo producir un hijo, puedo concebir un hijo y puedo comprar un hijo.

Cuarta

La gestación por sustitución plantea una batalla encarnizada de la voluntad reproductiva de los individuos (exigida como derecho) por imponerse a la verdad biológica (el parto) como criterio determinante para atribuir legalmente la filiación. Se

pretende que la filiación de los bebés , nacidos como consecuencia de un contrato de gestación , se determine legalmente a favor de los comitentes , constituyendo de este modo una especie de tertium genus : la que podría denominarse “ filiación contractual o intencional ” frente a las dos reconocidas tradicionalmente por el Derecho : la natural y la adoptiva.

Quinta

De los tres criterios que concurren en una gestación por sustitución :

- La intencionalidad del comitente (o comitentes)
- La aportación genética (de quienes ponen los gametos)
- La realidad biológica (el parto), tan solo el parto puede ser determinante para atribuir legalmente la filiación.

Sexta

La maternidad desde el punto de vista legal (más allá de lo emocional y cultural) tiene como objetivo identificar al principal obligado por el deber de atención y cuidado del neonato una vez fuera del útero. El neonato tiene derecho preferente a ser cuidado por su madre biológica, siempre que ella pueda hacerlo.

Sétima

La pretensión de los comitentes de una gestación por sustitución de establecer contractualmente la filiación a su favor antes del parto no sólo vulnera los principios antropológicos más elementales relativos a la maternidad/filiación, sino que también vulnera principios jurídicos básicos del Derecho de familia.

<https://core.ac.uk/download/pdf/93039121.pdf>

País: Colombia

Universidad: Pontificia Universidad Javeriana

Título: Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana(TRAH) en Colombia

Autoras: María Inés Awad Cucalón y Mónica de Narváez Cano

Facultad: Ciencias Jurídicas

Escuela: Derecho

Programa: Derecho

Para optar: Título de Abogada

Lugar: Bogotá

Año: 2001

Objetivo de la investigación

Metodología

Conclusiones

Estas investigador llegaron a las siguientes decisiones:

Primera

Hoy en día es posible la procreación mediante técnicas médicas especiales como son:

- Inseminación artificial
- Inseminación homóloga
- Inseminación heteróloga
- Inseminación mixta
- Fecundación in vitro homóloga, heteróloga y mixta, ZIFT y GITF

- Maternidad sustituta o subrogada

Segunda

Estas técnicas tienen su origen homólogo mediante la utilización de gametos que aportan los miembros de la pareja . Las heterólogas y mixtas se refieren a las técnicas en la que se utiliza el gameto de un tercero.

Tercera

La reproducción humana asistida (RHA) está siendo utilizada por miles de pareja que buscan en ella la solución a sus problemas infertilidad y esterilidad. Se han convertido en una práctica común en el mundo entero.

Cuarta

Los hijos nacidos por medios de reproducción asistida tienen igualdad de derechos y deberes que los hijos nacidos por medios naturales .

Quinta

En Colombia , no existe una legislación específica o especial sobre las técnicas de reproducción asistida.

<https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/TL-VegaChil>

País: España

Universidad: Complutense de Madrid

Autora: Maricruz Gómez de la Torre

Título: La filiación y la fecundación “in vitro”

Tesis: Doctoral

Facultad: Derecho

Departamento: Derecho Civil

Lugar: Madrid

Año: 2015

Conclusiones:

Primera

La familia es la célula básica de toda sociedad que se considere moderna, vivimos en un mundo muy rápido y cambiante, por diversos motivos, ya sea por causa del hombre o la mujer (profesionales, laborales o fisiológica, o por alguna enfermedad) una de las partes de la pareja, ya sea hombre o mujer se ve privado de la procreación y se tiene que recurrir a la técnica de la fecundación in vitro. Este método permite que se tenga hijos sin el contacto sexual entre un hombre y una mujer.

Segunda

Una vez superado el problema de la fecundación in vitro, que es un método de procreación, esto genera alteraciones en el aspecto de la filiación sobre este nuevo ser, para la presunción de determinar la paternidad y la maternidad de los padres del recién nacido.

Tercera

La técnica moderna de fecundación in vitro sólo teóricamente debería ser usada en determinados casos o situaciones, como por ejemplo la esterilidad de una de las partes o de ambos integrantes de la pareja, ya sea unión de hecho o acto matrimonial.

Este método debe ser comprendido como un hecho sólo en casos terapéuticos, y no como un método alternativo de reproducción. Sólo en los casos que exista una pareja (hombre o

mujer) y no en casos de una mujer que se encuentre sola. Pero en el contexto de la realidad de los acontecimientos, este acontecimiento se ha propalado y se realiza en casos también de la mujer que se encuentra en una situación de soledad. Es decir no tiene un esposo o una pareja estable.

Cuarta

En la Comunidad Europea (CE) el derecho al ejercicio de la sexualidad se encuentra comprendido dentro del derecho fundamental del desarrollo de la personalidad establecido en el art. 10.1 de este precepto legal.

Quinta

La LTRA, entiende esta técnica como un método alternativo de reproducción y privilegia el derecho a la procreación de la mujer frente al derecho del hijo a nacer dentro de la familia, al permitir la fecundación de la mujer sola y la fecundación pos mortem.

Sexta

La LTRA, entiende el acto de disposición de gametos como un contrato entre el donante y el Centro donde se realiza la entrega. Esta situación origina o genera una impropiedad en el lenguaje técnico jurídico, ya que los gametos no pueden ser considerados como cosas y por tanto no pueden ser objeto de un contrato o relación jurídica patrimonial.

Se trata de un acto jurídico, que produce efecto desde el momento de la entrega del material genético.

Esta misma norma española, determina que uno de los principios es el anonimato del “donante”, al mismo tiempo que reconoce al hijo o a su representante legal, el derecho a obtener información general del donante que no incluya su identidad.

Aquí se ha privilegiado el derecho a la intimidad del donante frente al derecho al hijo a reconocer la identidad del progenitor.

País: España

Universidad: De Barcelona

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Departamento: Derecho Civil, Moral y Política

Tesis: Doctoral

Autora: Patricia Carmen Montoro Barrionuevo

Título: La gestación por sustitución española. Análisis, comentario de los principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial.

Asesor: Dr. Pedro Talavera Fernández

Lugar: Barcelona

Año: 2020

Mes: Agosto

Conclusiones

Primera

Las modalidades que se presentan en estos tiempos de posmodernidad respecto a los métodos o técnicas de reproducción asistida (TRHA) son de los más variados y complejos. Muchas de estas técnicas son solicitadas por personas individuales que por la experiencia y la práctica ya tan común de estos diversos métodos han conseguido legitimidad social y jurídica.

Los factores para realizar esta acción son de diversa índole sociológica, psicológica, antropológica. Pero uno de los aspectos poco estudiados sin lugar a dudas es el lugar que ocupa las tecnologías aplicada al campo de la genética y la reproducción humana.

Esto hechos han generado los ya denominados “derechos sexuales y reproductivos”.

Segunda

Las TRHA, han permitido el uso masivo de las personas o parejas de concebir nuevos seres humanos en condiciones absolutamente ajenas al contexto de la sexualidad entre un hombre y una mujer.

Tercera

Esta realidad ha propiciado un nuevo escenario y novedoso e original sobre la relación sexual de una pareja hombre y mujer. Es decir ya no es necesario el acto sexual para procrear un nuevo ser de acuerdo a las características físicas del nuevo niño o niña.

Pues existen bancos de esperma que se pueden adquirir por internet de acuerdo a las posibilidades económicas de la pareja y a los rasgos físicos de aquellos.

Cuarta

Las TRHA, han generado un nuevo mercado de “ofertas” reproductivas de todo tipo de la industria de la fertilidad, y se trata ya con normalidad al denominado “turismo reproductivo”.

Este fenómeno como es natural y necesario viene causando una nueva realidad referente a la procreación, tratar de comprendernos a nosotros mismos y a nuestra relaciones con la genética y la biología.

Existen personas profesionales que donan sus gametos. Madre portadoras que reciben una cantidad de dinero por realizar esta función. Nuevos escenarios a nivel mundial. Por lo que es necesario crear y en algunos casos modificar los conceptos sobre la paternidad y la maternidad.

Nos enfrentamos a una sociedad desconocida, donde todo ha cambiado, se busca ya al niño o niña (perfecto/a) físicamente, no que se parezca incluso a los padres.

Es decir el escenario sobre la filiación de los hijos no es claro ni transparente, es parte de los cambios de toda nueva sociedad, con nuevos patrones culturales, sociales y económicos.

Quinta

La Conferencia sobre la Mujer en Pekín, en 1995, ya presentó los nuevos “derechos reproductivos” y que origina por consolidar la reproducción humana como un derecho individual. Configurar la reproducción humana en clave de derechos ha legitimado definitivamente la generalización del acceso a las técnicas de reproducción artificial y a la gestación sustitutiva.

<https://core.oc.uk/download/pdf/93038121>

País: España

Universidad: Jaumei

Facultad: Ciencias Políticas y Económicas

Departamento: Derecho Privado

Escuela: Derecho

Título: Gestación por sustitución en España. Un estudio con apoyo en el Derecho Comparado y Especial, referencia a California (EE.UU) y Portugal.

Grado: Doctoral

Autora: Silva De Vilar González

Lugar: Castellón de la Plana

Año: 2018

Mes: Diciembre

Este tema de investigación para obtener el grado de Doctora en Derecho realizado por la investigadora y docente jurídica Silva De Vilar González, nos presenta uno de los grandes problemas que viene ocurriendo en todo el mundo y que genera siempre discrepancias especialmente por el aspecto moral y el aspecto económico. En la cual están involucrado un grupo de personas desde la pareja de esposos o matrimonio de hecho, los donantes y los médicos que van a realizar este acontecimiento sobre la procreación no natural. Es decir con el apoyo de la ciencia.

Presenta las siguientes conclusiones:

Primera

En todo el globo terráqueo el problema de la infertilidad es uno de los más álgidos fenómenos que va in crescendo. Los motivos son de diversa índole, puede ser por problemas laborales, que las parejas retardan el embarazo por conseguir primero una situación económica estable, o quizás por situaciones propias de la fisiología humana que puede tener diversos orígenes.

Cada país por supuesto tiene su respectiva legislación que va de acuerdo a su aspecto social.

Segunda

El concepto o definición de familia también ha cambiado por supuesto (dialéctica) nada es estable, lo cual origina que se formen nuevas estructuras familiares, el contexto es diferente. La Ley 13/200, en el caso español, permite que se casen personas del mismo sexo.

Tercera

La gestación por sustitución es una técnica que permite igual resultado que un embarazo y procreación normal, brinda resultados óptimos, como si fuera un embarazo común a una mujer. Para esto se requiere necesariamente una mujer que brinde su vientre, que ayude a llevar de manera adecuada y formal un nuevo ser en su vientre.

Cuarta

En España el proceso de adopción es muy tedioso, difícil y caro, por lo cual muchas parejas prefieren alquilar un vientre de alquiler en el extranjero, especialmente en países que está permitido y brinda todas las facilidades necesarias. Previo contrato de vientre subrogado.

Quinta

Hay países que prohíben este método artificial de embarazo realizado por la pareja estos países principalmente son:

- Alemania
- Francia
- Italia
- Suiza
- España

Sexta

Los niños nacidos por vientre de alquiler fuera de España, son inscritos en el Registro Civil de Menores. Muchas veces este contrato innominado es realizado en España, pero en la clandestinidad.

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: Privada del Norte

Título: “ Por un acto de amor: ¿ Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú.

Autora: Lisbeth Fiorella Lagos Correa

Para optar el título: Abogada

Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Programa: Ciencias Jurídicas

Línea de investigación: Derecho Civil

Lugar: Cajamarca

Año: 2017

Mes: diciembre

A continuaciones presentamos el marco metodológico, considerado en los siguientes aspectos de esta tesis para optar el título de abogada:

Metodología

Finalidad de la investigación u objetivo general

Demostrar que el principal cuestionamiento es la Ley General de Salud, respecto de la fecundación in vitro como técnica de reproducción asistida

Diseño de investigación :No experimental de corte transversal

Alcance : descriptivo

Unidad de análisis : Opinión de jurista destacado en Derecho Genético y bioética

Muestra : Opiniones de expertos en derecho genético

Población : Opiniones de jurista

Técnicas :

- Observación indirecta
- Cuestionario
- Encuesta
- Hoja de ruta
- Fichaje
- Análisis de datos

Conclusiones

Primera

La única norma que destaca sobre las técnicas de reproducción asistida (TRHA) es la Ley General de Salud, específicamente en su artículo 7. Y por supuesto también nuestra Carta Magna que destaca la unión familiar como la base de la sociedad.

Segunda

Existen sentencias casatorias contradictorias o dicotómicas, no se ha realizado pensamos un análisis más profundo sobre esta realidad que afecta a gran parte de esposos o parejas en nuestro país.

Tercera

Los médicos entrevistados en este estudio especialistas en biogenética argumentan que existen vacíos jurídicos en nuestra legislación sobre las técnicas de reproducción asistida , que ha la fecha no han solucionado las autoridades correspondientes (Poder Legislativo, Poder Judicial).

Cuarta

Al analizar la legislación comparada con otros países , podemos entender que su norma está siendo adecuada a la realidad y las necesidades de una sociedad pos moderna como la que estamos viviendo. Se está modificando o mejorando la legislación sobre las técnicas de reproducción asistida . Estos cambios se dan

especialmente en países europeos. Que enfrenta de esta manera el problema de infertilidad en las parejas de una forma real y concreta. Las autoridades de estos países asumen su responsabilidad y enfrentan este problema.

Quinta

Se finaliza determinando que las técnicas de reproducción asistida no vulneran los derechos humanos, al contrario, refuerzan la unión familiar.

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle>

País: Perú

Universidad: César Vallejo

Título: Técnica de maternidad subrogada y la vulneración del Derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Autora: Nidia Ysabel Enriquez Mattos

Facultad: Derecho

Programa: Derecho y Ciencias Jurídicas

Mención: Abogada

Lugar: Trujillo

Año : 2017

Objetivo General

Determinar de qué manera la técnica de maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú

Metodología

Variable independiente : Técnica de maternidad subrogada

Variable dependiente : Vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Diseño : correlacional

Escala de Likert (ordinal)

Métodos : análisis deductivo, inductivo de la normatividad legal, constitucional, doctrinaria y jurisprudencia.

Población : 31 especialistas

Muestra : 17 especialistas

Técnicas de investigación :

- Análisis documental

- La encuesta

Instrumentos

Fichas textuales y de contenido.

Validación de instrumentos : metodólogos en investigación

Conclusiones

Primera

No existe una relación directa significativa entre la regulación de la técnica de maternidad subrogas con la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Segunda

Existe una relación directa significativa entre los doctrinarios y especialistas de la técnica de maternidad subrogada con la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Tercera

Existe una relación directa significativa entre la técnica de maternidad subrogada en el entorno social y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Cuarta

Existe una relación directa significativa entre la técnica de maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú en la dimensión social.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle>

País: Perú

Universidad: Autónoma

Título: La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana.

Autora: Rosa Gaudelia del Águila Perales

Para: Obtener el título de abogada

Facultad: Humanidades

Carrera: Derecho

Asesor: Magister Wilfredo Gordillo Briceño

Lugar: Lima

Año: 2018

Mes: Julio

La investigadora de este tema para obtener el título de Abogada está preocupada por la situación del proceso de vientre de alquiler en nuestra legislación nacional, y hace un estudio preocupada por esta problemática que es muy controvertida, y a la fecha no tiene una legislación especial como en otros países, que enfrentan esta situación de una manera más frontal. Quizá uno de los primeros opositores es la religión católica que tiene sus grandes defensores.

Conclusiones

Primera

En nuestro país los magistrados tienen como principal interés los Derechos del Niño, es la fuente para decidir sobre las sentencias en estas situaciones, tienen como apoyo para su sentencia el Código del Niño y Adolescente en su título preliminar, que dice que el niño tiene todas las prioridades principales ante cualquier situación.

Es fundamental conocer y aplicar esta norma que clarifica y orienta la actitud de los señores magistrados peruanos.

Segunda

El único aspecto legal además de la Constitución Política del año 1993, vigente partir del primero de enero de 1994, es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Adolescente, que brinda todos los elementos necesarios ante estas situaciones controversiales.

Tercera

El artículo 7° de la Ley General de Salud, pensamos que debe ser modificado y actualizado de acuerdo a los nuevos tiempos que estamos viviendo. Esta es responsabilidad especialmente del Poder Legislativo que no se preocupa en analizar este contexto por el cual está viviendo muchas familias que no pueden procrear por motivos de diversa índole.

Cuarta

Este tema del vientre de alquiler o vientre subrogado debe tener una especial consideración pues la base fundamental de toda sociedad que se tilde de posmoderna es la familia.

Quinta

Los costos para un embarazo con apoyo de la ciencia y la tecnología , para las parejas que no pueden procrear , son muy altos y deben ser asumidos en una moneda extranjera como es el dólar, lo cual no permite que muchas parejas recurran a estas instituciones especializadas.

País: Perú

Universidad: Particular de Huánuco

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Programa: Derecho

Título: Abogada

Tesis: Implementación del embarazo subrogado en el Perú.

Autora: Arauco Ingunza, Jéssica Rosario

Lugar: Huánuco

Año: 2021

Asesor: Espinoza Zevallos, Rodolfo José

Planteamiento del problema

Problema general:

¿Cuáles son las causas de que el embarazo subrogado no esté regulado ni prohibido en la legislación peruana?

Objetivo general

Analizar las principales causas de que el embarazo subrogado no esté regulado ni prohibido en la legislación peruana.

Hipótesis general

La principal causa que el embarazo subrogado no prospere en nuestro país , es por la oposición de la religión católica.

Metodología

- Enfoque : Cualitativo
- Alcance: descriptivo, explicativo
- Diseño : Tipo transversal
- Población : Jurisprudencia

- Muestra: 5 jurisprudencias y 120 personas
- Técnicas: análisis documental, encuestas.
- Instrumentos: muestra de análisis documental, hoja de encuesta

Variable Independiente: Causa de que el embarazo subrogado no esté normado.

Variable Dependiente: Falta de legislación del embarazo subrogado

Conclusiones

Primera

La OMS, ha determinado que la infertilidad es una enfermedad y todas las personas deben tener acceso a las TRHA (técnicas de reproducción asistida).

Segunda

El art. 7 de la Ley General de Salud dice : “ toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad , así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y de madre gestante sea la misma persona”.

Tercera

La religión católica no es una causal para que el vientre subrogado no se implemente en nuestro país.

Cuarta

La Convención de Pekín del año 1995, acordó crear los Derechos Humanos sobre la reproducción de todas las personas que tengan problemas de infertilidad. Dando así un gran apoyo para todas los países y que creen o modifiquen sus leyes o normas sobre el vientre de alquiler y sus respectivas técnicas de reproducción asistida. Ya no hay acto sexual para que una pareja de esposos sean padres.

País: Perú

Universidad: UTP

Facultad: Derecho y CC.PP.

Escuela: Derecho

Título: Abogada

Autora: Aco Murgia, Carmen Luisa

Tesis: Regulación de la maternidad subrogada y protección el proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019.

Asesora: Mg. Reyes Loayza, Katia

Lugar: Arequipa

Año: 2020

Planteamiento del problema

Problema general

¿Por qué la regulación de la maternidad subrogada protege el proyecto de vida de las mujeres infértiles, Arequipa, 2020?

Objetivo general

Analizar la regulación de la maternidad subrogada en el proyecto de vida de las mujeres infértiles, Arequipa, 2020.

Metodología

- Enfoque: Cualitativo
- Estudio : descriptivo
- Diseño: No experimental
- Método: jurídico-dogmático
- Investigación: sociológica

V.I.: maternidad subrogada

V.D. Proyecto de vida

Conclusiones

Primera

El ser humano desde que tiene conciencia real y efectiva se hace un objetivo o proyecto de vida personal y familiar. Este es un derecho constitucional amparado en todas las legislaciones donde se considere las libertades personales y democráticas de todo ser humano.

Segunda

Los principales derechos fundamentales o proyecto de vida personal son:

- La familia
- La libertad de trabajo
- La salud
- Derecho a la recreación
- Desarrollo integral
- Derecho a ser madre
- Derecho al uso de las técnicas de reproducción asistida, en el caso de infertilidad.

Tercera

La Ley General de Salud, en su artículo 7°, ampara el derecho al uso y atención de cualquiera de las técnicas para la procreación en la pareja hombre y mujer.

Cuarta

No existe una ley que precise la protección a los derechos de reproducción, para formar una familia.

Quinta

La única norma es la LGS, art. 7°, por lo que se debe modificar y actualizar.

2. Bases Teóricas

Título I: Derecho de familia

1. Derecho: Diversas definiciones

El Maestro Sanmarquino Aníbal Torres Vásquez (2001, p. 97) en su obra: Introducción al Derecho –Teoría general del Derecho nos indica las definiciones sobre el Derecho de diversos juristas internacionales:

1.1. Aristóteles(el estagirita) : Ética a Nicómaco

En esta obra el mejor alumno de Platón (“el de espaldas anchas”) titulado Ética a Nicómaco , está referido a la JUS (justicia) y dice que esta es una virtud que está compuesta por valores “ Dar a cada uno lo que le pertenece”, según los principios y formación de los magistrados. Continúa diciendo que el Derecho es la profesión o actividad y es una ciencia y arte.

1.2. Según Celso (romano)

Su principio básico “ Ius est ar boni et aequi ”(El Derecho es el arte de lo bueno y lo justo). Debemos recordar que Roma fue la génesis y fuente del Derecho y muchos de sus principios en este siglo XXI siguen más vigentes que nunca.

Esta definición une los valores morales y sociales para el ser humano, para el jurista que redacta las leyes y para el juez que las interpreta y aplica.

1.3.Según George Scelle

“El Derecho es un imperativo social que traduce una necesidad nacida de la solidaridad natural”. Esto significa que la JUS es el valor principal para alcanzar el Derecho. La JUS , es la que determina los límites de este. La JUS del Derecho, la necesidad de que respete ciertos principios éticos o morales, constituyen el requisito de aquel.

2. La Familia

2.1.Petit Eugene (1989, p. 96), en su obra Tratado Elemental de Derecho Romano afirma sobre la familia :

El Derecho romano entendía en su sentido propio por familia o “ domus” la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único.

2.2.Hermanos Mazeaud(1996, p.378) , definen la familia de la siguiente manera :

“ Es la agrupación de personas que unidas por vínculos de sangre o que siendo esposos viven bajo un mismo techo y obedecen a una misma autoridad ; quien es el padre de familia ”.

2.3.El diccionario de la RAL define a la familia como :

“ Un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”.

2.4.Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948) en su artículo 16 consagra que :

“ La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado ”

3. Derecho de Familia

Parra Benites, Jorge (2017, pp.7-9) en su investigación titulada : Derecho de Familia , orienta nuestro trabajo y conceptualiza de esta manera :

“Llámesese Derecho de Familia, al conjunto de normas jurídica que regulan la familia y las relaciones familiares. Es una rama del Derecho Civil que tiene por objeto material la familia y sus instituciones , tales como las relaciones de pareja, filiación , la protección del grupo familiar y de sus miembros, asuntos todos que son sus grandes centros de atención, considerados como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico”.

Aguilar Llanos (2016, p. 25), investigador jurídico y especialista en temas de familia dice :

“ La familia es la comunidad de personas , que tiene como misión principal, revelar y comunicar el amor, es reconocida por todos y su importancia y trascendencia ha llevado a que números cuerpos legales nacionales e internacionales le presten atención preferente por parte del Estado y la comunidad ” .

4.Mater Semper Certa es . Siempre es Cierta la Madre

Es un aforismo de origen latino , utilizado legalmente. En medida que había embarazo había madre. Lo seguro es siempre la madre. La maternidad es un hecho biológico evidente en razón al embarazo.

Título II : Maternidad Subrogada

1. Etimología

Abel, L(1989, p. 254) sobre el término de maternidad subrogada dice que :

El término “ maternidad subrogada ” proviene de la traducción inglesa “ subrogated motherhood.

2. Definición de maternidad subrogada

La maternidad subrogada es la más controvertida de las TERAS (técnicas de reproducción asistida) debido a los problemas de carácter ético- jurídico que plantea.

Este término comprende varias posibilidades.

Barbera Guillem (1988, p.546) la define de la siguiente manera :

La maternidad subrogada o sustituta es el caso en el cual una mujer lleva en su vientre un ser humano, con el compromiso de entregárselo a otra mujer inmediatamente después de ocurrido el nacimiento ; es decir existe un acuerdo, un pacto, un convenio o un contrato previo de hacer una delegación o sustitución de la maternidad en otra mujer , para compensar una deficiencia reproductora en la mujer que se le entregará el /la hijo/a.

3. Clases de maternidad subrogada o sustituta

Los estudiosos e investigadores de las clases de maternidad subrogada como Botella , J (1990, p. 276) concuerdan en que existen dos clases de maternidad subrogada :

a. Maternidad sustituta genética

Esta técnica se da cuando una mujer es inseminada artificialmente, con el semen de un donante para que, una vez producido el parto, la mujer entregue el niño a una pareja que lo va a criar. En gran cantidad de casos el semen es del marido o del compañero permanente de la pareja a la cual va a ser entregado el/la niño (a). Pero también puede ocurrir que, una vez ocurrido el nacimiento del niño, sea entregado a una pareja distinta, previo acuerdo o contrato de las partes. Esta clase de maternidad es utilizada en la mayoría de los casos cuando la esposa, pareja, cónyuge del marido es estéril, de tal manera que, una vez entregado el hijo genético al esposo, éste lo adopta.

b. Maternidad sustituta gestacional

Esta clase de técnica se utiliza en la mayoría de los casos por las parejas que tienen problemas de fertilidad, pero que tienen la posibilidad de tener sus propios hijos genéticos. El semen utilizado para este tipo de caso puede provenir del marido de la pareja a la cual se le va a entregar el hijo ; o de un tercero. Esta situación se presenta cuando una mujer gesta un embrión con el que no tiene vínculo genético, es decir su óvulo no fue utilizado en el proceso de fecundación . La existencia de un embrión concebido fuera del cuerpo de la mujer es lo que da la posibilidad este tipo de maternidad, de tal manera que una madre sustituta gestacional proporciona la parte que tiene relación con el proceso de gestación, pero no con la parte genética del proceso de reproducción.

4. Posibilidades de la maternidad subrogada

Carbajo Gonzalez, J (1998, p. 243) , este investigador y docente de la Universidad de Madrid, propone los siguientes casos o posibilidades de la maternidad subrogada :

- a. Se da en los casos de esterilidad de la mujer y fertilidad de su pareja. En este caso se insemina artificialmente a una segunda mujer-con el semen del marido de la mujer estéril. La cual lleva a cabo el embarazo , y una vez producido el parto, entrega el hijo a la pareja que lo solicitó. La criatura que nace tiene la dotación genética de la mujer contratada y del hombre contratante
- b. La segunda alternativa es la de la mujer a la que se transfiere un embrión producido mediante fecundación “ in vitro” , con gametos de la pareja solicitantes. En este caso la mujer que la solicita es capaz de ovular, pero no lleva a cabo el embarazo, sea por carencia de útero o por otras causa. Por tanto , el niño o niña tiene la dotación genética de la pareja contratante y se produce una disociación entre la maternidad genética y la de gestación.

c. La tercera situación se presenta en que se transfiera un embrión formado en fecundación “ in vitro” con el óvulo y/o espermatozoide de un miembro de la pareja y de algún donante o que se trate de un embrión donado por una tercera pareja. En este aspecto , la criatura que nace tiene tres madres y dos padres:

- La mujer que donó el óvulo
- La mujer que llevó a cabo el embarazo
- La mujer que contrata
- El hombre que donó su esperma
- Y el hombre de la pareja contratante

Se produce una disociación entre la maternidad genética y la maternidad de gestación.

5. Alternativas : maternidad subrogada

Lacruz Berdejo , J(1995, p.365) nos presenta los casos sobre las posibilidades de concurrir a la maternidad subrogada y son :

- ❖ Cuando la mujer de la pareja carece de ovarios y útero.
- ❖ Cuando la mujer de la pareja es estéril, por anomalías en el útero, pero tiene ovarios normales.
- ❖ Cuando la pareja es estéril por anomalías o taras genéticas.
- ❖ Cuando la mujer ha muerto y antes de morir dejó un embrión congelado, producto de una fecundación “ in vitro” de un óvulo de ella y esperma de su marido.
- ❖ Cuando una pareja de hombres homosexuales o un hombre solo insemina artificialmente a una madre subrogada con esperma de uno de los hombres de la pareja o del hombre solo.

De estos casos la utilización de la maternidad subrogada por la pareja homosexual es la que tiene un poco de rechazo , especialmente en los países que no permiten la adopción de niños por parejas de homosexuales o lesbianas.

Por ejemplo, el Dinamarca se permite el matrimonio de homosexuales, pero la ley prohíbe que estas parejas adopten niños o niñas.

6. Finalidad de la maternidad subrogada o sustituta

Es que es una buena solución a los problemas de la infertilidad de la pareja.

7. Ventajas y desventajas de las técnicas de reproducción asistida (TERAS)

Como es natural existe una dicotomía sobre las técnicas de reproducción asistida.

7.1. Los que están de acuerdo con este método

Lo hacen determinando que las personas adultas son libres para decidir su reproducción y que impedirles esta libertad de elección y decisión puede ser atentatorio a su derecho a la maternidad y/o paternidad. El especialista en biogenética e investigador científico Dr. Barr, J. (2009, p.543) dice :

“Las mujeres estériles tienen derecho a que se les solucione su problema y como la primera labor de un médico es ayudar en lo que se pueda corregir esa patología, debe permitirse la maternidad subrogada ya que con ella se posibilita que sean madres mujeres imposibilitadas”.

Pantaleón, Eduardo (2015, p. 435), al respecto argumenta :

“No existen fundamentos definitivos para justificar la ilicitud de la maternidad subrogada cuando sea con fin altruista y desinteresado. Es grotesco que se prohíba este tipo de maternidad cuando se acepta la fecundación artificial de una mujer sola con plena garantía del anonimato del donante del semen ”.

7.2. Los que no están de acuerdo con este método de reproducción

8. Estudio de casos representativos

8.1. Caso “ Baby M”. Debemos entender que en Estados Unidos (en gran parte de sus Estados) que la maternidad subrogada es un contrato, es decir existen agencias

especializadas que se dedican a este acontecimiento , uno de los casos más representativo, que incluso se realizó una película es el llamado caso “ Baby M”.

En este país los contratos de maternidad subrogada se hacen pagos a la madre subrogada en mensualidades o trimestralmente para evitar la impresión que la cantidad que se paga es por el recién nacido.

Los contratos incluyen una cláusula donde se hace constar que la cantidad entregada a la madre subrogada es en concepto de compensación a sus servicios y gastos de embarazo y parto y no por la renuncia a sus derechos de ser madre.

En el caso “ Baby M” sucedieron los hechos de la siguiente manera :

El Sr. Stern, ante lo arriesgado de que su esposa tuviera un hijo por padecer de esclerosis múltiple, convino con la Sra. Whitehead un contrato de maternidad subrogada (Subrogated Parenting Agreement). A la madre subrogada se le pagaría la suma de diez mil dólares por sus servicios de procrear a la criatura, más los gastos médicos. De acuerdo al contrato, la Sra. Whitehead sería inseminada artificialmente con el semen del Sr. Stern. Asimismo, ella renunciaría a la custodia del hijo en favor de los Stern y se acordó que el nombre del Sr. Stern apareciera en el certificado de nacimiento de la criatura.

Nacida la niña, su madre biológica se negó a entregarla a los esposos Stern y estos demandaron a la Sra. Whitehead por incumplimiento del contrato. El Tribunal señaló que en el Estado de Nueva Jersey no hay legislación que regule este tipo de contrato y que no es aplicable la legislación sobre adopción. El Juez señaló que el Tribunal persigue lograr justicia para la criatura porque, cuando los Tribunales se ven obligados a elegir los derechos de uno de los padres y el bienestar de una criatura , la elección es y debe ser el bienestar y los mejores intereses de la criatura, por lo cual el juez concedió la custodia de la niña “Baby M” al matrimonio Stern.

Al mismo tiempo que privó a la madre subrogada de sus derechos maternos, negándoles el derecho a visitar a su hija y permitió la adopción de la menor por la Sra. Stern.

Esta sentencia fue apelada ante el Tribunal Supremo del Estado de Nueva Jersey quien el 3 de febrero de 1988, resolvió que el contrato de maternidad subrogada es nulo e inexigible porque contraviene la ley y la política pública del Estado.

En consecuencia, declaró nulas :

- a. Las disposiciones contractuales que privaban a la madre subrogada -Sra. Whitehead- de su derecho materno-infantil y
- b. La adopción de la criatura -Baby M- por la Sra. Stern, esposa del padre biológico de la niña. Además, restituyó a la madre subrogada sus derechos y obligaciones de madre de Baby M, ya que el tribunal inferior , al haber declarado válido el contrato, la había privado de todo derecho y confirmó la decisión del tribunal inferior de conceder la custodia de la niña al padre biológico . (Silvia Ruiz, 1989, pp. 903-905).

8.2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el caso Evans Vs. U.K., sobre fecundación in vitro.

Fiorella Lagos Correa (2017,p. 72-73) en su tesis “ Por un acto de amor : ¿ Quién tiene un vientre solidario ?Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú ”

El caso Evans versus U.K. trata sobre la implantación de embriones en el útero de una mujer, en cuyo caso se encontraba separada de la pareja (Howard Johnson) que aceptó congelar sus embriones para una posterior implantación.

Cabe mencionar que Natalie Evans el 21 de setiembre del 2001, se sometió a una operación en donde se le extirparon los dos ovarios, dado que se le diagnosticó cáncer en ambos.

Es así como en ese momento junto con Howard Johnson decidieron consultar acerca de la congelación de sus ovarios antes de la operación y los médicos del centro de salud del Reino Unido, les dijeron que se le podían extraer sus óvulos antes de extirparlos de los mismos, para el tratamiento de fertilización in vitro con material genético de su pareja.

Ambos aceptaron y se produjo la fertilización in vitro con material genéticos de la pareja. Una de las enfermeras advirtió a la pareja que, si en caso llegaran a separarse , cualquiera de las dos personas de las cuales se ha depositado su material genético para la obtención de estos embriones, podría retirar su consentimiento y en consecuencia se destruirían los embriones congelados.

En mayo del 2002, Howard decidió terminar con la relación que mantenía con Natalie y el 4 de julio del 2002, este comunicó su separación a la clínica y consecuentemente declaró que los embriones deberían ser destruidos , dado que mediaba el contrato de destrucción de embriones por separación de las partes.

Es así que Natalie presentó una demanda judicial frente al Tribunal Superior , con el propósito de que su ex pareja revocara su consentimiento de destrucción de los embriones separados .

Es así como el Tribunal desestimó las pretensiones presentada por Evans. El 25 de junio del 2004, después de que Evans había presentado su recurso de casación ante el Tribunal de Apelación , este consideró que la Ley N° 1990. Era clara y sostenía que el embrión que fue creado mediante fecundación in vitro no se mantendrá en depósito a menos que exista un consentimiento efectivo de cada una de las partes.

9. Títulos diversos como se conoce a la maternidad subrogada

- Vientre solidario
- Vientre de alquiler

- Maternidad de sustitución
- Madre de alquiler
- Madres portadoras
- Vientre de solidaridad
- Gestación por sustitución
- Alquiler de vientre
- Maternidad suplente
- Maternidad por interés económico
- Subrogación uterina
- Útero de alquiler

10. Antecedentes históricos de las TERAS

Las técnicas de reproducción asistida son instrumentos o métodos de larga data para combatir un problema que siempre ha existido y existirá como es la infertilidad.

Las culturas babilónicas y arábicas experimentaron con las plantas este sistema de reproducción, también se utilizó este método en Grecia antigua y en la cuna del Derecho que fue Roma. Los árabes no escaparon a este método empezaron en animales en el siglo VI. En la Edad Media un médico de arabia experimentaba con sus pacientes con problemas de fertilidad , llenaba una tina con esperma.

Diaz -Ambrona, M.D(1998, pp.134-135) dice que :

La maternidad subrogada no es un fenómeno nuevo, que el elemento innovador sería la utilización de una fecundación asistida. Existe una versión sofisticada de antiquísimas costumbres ligadas a la esclavitud “ o a la opresión de las clases inferiores o trabajadoras por las que unas mujeres servían a otras para proporcionarles la descendencia que su esterilidad les impedía”. Si recurrimos a la historia , vemos que la familia patriarcal , admitía recurrir a la adopción ante la posibilidad de engendrar hijos y la esterilidad era

causa justificada de divorcio, aceptándose también la poligamia y los orígenes reales para asegurar la continuación de las generaciones. Sara la esposa infértil de Abraham , le ofreció a su esposo su esclava Agar , y fruto de este acuerdo nació Ismael , origen de todos los árabes.

Sara milagrosamente dio a luz con Abraham a Isaac , uno de los eslabones generacionales del pueblo Hebreo.

El Código de Hammurabi (1728 A.C., Babilonia) , en sus artículos 144 a 147, prescribe que la mujer infértil que quiere tener hijos debe dar a su marido una esclava , sin que pueda este buscarse una concubina a menos que no pueda concebirse un hijo varón.

En el antiguo Egipto se recurría a las esclavas y a relaciones incestuosas para paliar la falta de herederos de los faraones. En la India también se realiza estos hechos para mantener el designio de los dioses de pertenecer a la casta que estaba destinado.

En el continente asiático como China, Corea , y Japón existía permiso para procrear con una mujer que no era la esposa. A partir del año 1920, comienza a utilizarse la inseminación artificial , este año se realizan estudios profundos sobre el semen. En 1975, se publica en un diario de California, en la cual se solicita una mujer para ser inseminada artificialmente.

El primer nacimiento <in vitro> de la humanidad es de Louise Brown , en Inglaterra en 1978. En 1986, se difunde el conflicto por el nacimiento de Baby M, en Estados Unidos entre la madre portante y el comitentes matrimonio del cual el marido había aportado su material genético y cuyo compromiso de entrega al nacido fue objeto de un contrato de 10 mil dólares americanos.

11. Técnicas de reproducción asistida

11.1. Inseminación artificial

El término inseminación se origina en el vocablo “ inseminere” que significa sembrar fecundar.

Aguilar (2017, p.245) conceptualiza este proceso de la forma siguiente :

“La inseminación artificial se produce cuando se introduce el semen dentro de la cavidad vaginal que sea distinto a la del coito”.

11.1.1. Clases de inseminación artificial

- **Inseminación artificial homóloga** : Es un método que se usa para logra la concepción transfiriendo a las vías genitales de una mujer casada el semen de su marido. Esta técnica para nuestra legislación no ofrece problema alguno de ningún tipo.
- **Inseminación artificial heteróloga** : El semen utilizado no es del marido de una mujer, sino por un donante , que casi siempre es un desconocido. Esta técnica es la que genera problemas de carácter legal . Esta puede originarse con asentimiento del esposo o sin la autorización de este.

11.2. Fecundación in vitro

Aguilar (2017, p. 88) dice :

La fertilización in vitro es un procedimiento o técnica por el cual se extrae el líquido folicular (aquel que contiene la hormona foliculina o estrona) para fusionar luego el óvulo con el espermatozoide extracorporalmente (in vitro) , procediéndose más tarde a la implantación del huevo en el útero materno.

La técnica o método de fecundación in vitro es de dos clases : fecundación in vitro homóloga y fecundación in vitro heteróloga.

12.Clases de maternidad subrogada(existe embarazo sin copulación)

El jurista e investigador jurídico Alzate (2008, p. 342) , dice al respecto que ;

Esta técnica de reproducción asistida tiene las siguientes variantes :

- a. La pareja aporta el material genético totalmente y la madre sustituta será la que lleve la gestación y el nacimiento.
- b. La madre sustituta puede aportar el material genético , este será inseminado con espermatozoides de la pareja o de un tercero anónimo o que conozca.
- c. El material genético, es ajeno a la pareja contratante, siendo que la madre portadora solo cederá su útero.

13. Clínicas en Lima : TRHA

- Concebir
- Procrear
- Clínica Miraflores
- Cefra (Centro de reproducción asistida)

14. Contrato de maternidad subrogada

La doctrina y la jurisprudencia han dado pasos muy importantes a esto hecho que es sobre la infertilidad del hombre , de la mujer o de la pareja :

14.1. Sentencia de la Audiencia Provisional de Valencia de fecha 23 de setiembre del 2011 y dice :

“ La gestación por sustitución es una técnica que consiste en un contrato oneroso o gratuito , a través del cual una mujer consiente en llevar a cabo la gestación, mediante técnicas de reproducción asistida, aportando o no también su óvulo con el compromiso de entregar el nacido a los comitentes, que pueden ser una persona o una pareja , casada entre si o no, que a su vez pueden aportar o no sus gametos ”.

14.2. Sáez -Santurtún Prieto (2014, pp.1-6) quien comenta : La gestación por sustitución es “ aquel contrato oneroso o gratuito a través del cual una mujer de manera artificial consiente en llevar la gestación aportando o no su óvulo, con el compromiso de entregar al recién nacido a los llamados comitentes que pueden ser individuales o una

pareja matrimonial o, de hecho, que puede aportar o no sus gametos y que en la mayoría de los casos estará formado por dos varones”.

14.3. Vela Sánchez (2011, p. 434) , es uno de los juristas que más ha investigado sobre este tópico de vientre subrogado y comenta :

“ Un supuesto especial de reproducción asistida -en pleno proceso de expansión-por el cual una mujer, mediante contraprestación o sin ella , se compromete a gestar un bebé-concebido a través de las técnicas de reproducción asistida-para que otra u otra personas puedan ser padres , biológicos o no ”.

15. Características del contrato de maternidad subrogada

- a.** Existencia de un acuerdo o contrato entre un matrimonio y una mujer fértil (madre subrogada) para que ésta procrea y dé a luz a una criatura.
- b.** Percepción de un beneficio pecuniario por parte de la madre subrogada.
- c.** Obligación de la madre subrogada de inseminarse con el semen del marido de la mujer contratante o de aceptar la implantación de un embrión formado por fecundación “in vitro”, con gametos de la pareja o de un miembro de la pareja o donante de un tercero.
- d.** Renuncia de la madre subrogada a todos los derechos filiales, respecto del niño que ha parido.
- e.** Compromiso de custodia y/o adopción del niño/niña , por parte del marido de la mujer contratante (generalmente padre biológico) y/o su cónyuge.
- f.** Es un contrato que puede ser oneroso o gratuito.
- g.** Intervienen dos partes : la gestante o mujer que va a tener al /los niño/s y el o los comitentes , quienes pretenden inscribir posteriormente al/los menor/es a su favor.
- h.** El o los comitente o comitentes pueden aportar su material genético o acudir a donaciones de terceros.

- i. El objeto del contrato es la concepción de uno o varios menores que , tras el parto, se inscribirá a favor de los comitentes y no a favor de la gestantes , quebrando el principio latino de mater Semper certa est.
- j. Además, puede aparecer la figura del mediador o intermediario , empresas encargadas de poner en contacto a los comitentes con la gestante y que cobran por este servicio.

16. Países que reconocen la maternidad subrogada

- a. EE.UU(algunos estados : Minnesota, California)
- b. Georgia
- c. India (actualmente tiene restricción a parejas de distinto sexo)
- d. Rusia

17. Países que no protegen ni reconocen la maternidad subrogada y se consideran nulos los convenios o contratos sobre ella.

a. Reino Unido

Se pronuncia en contra de la gestación por sustitución. Los acuerdos que tengan por objeto la subrogación son contratos ilegales .

e. Alemania

Rechaza la maternidad subrogada, este considera que durante el embarazo se produce una estrecha relación entre madre e hijo, que va a ser esencial para el posterior desarrollo psicológico del niño/niña y que va a ser interrumpida por la entrega de la criatura a otra mujer , después de su nacimiento (Report Work Group, 1997, p.48).

f. Francia

El Comité Consultivo de Ética para las Ciencias Médicas del Ministerio de Salud , señaló que la práctica de la maternidad subrogada es ilícita en un Estado de Derecho. Por ello recomendó no recurrir al procedimiento de las madres de sustitución (Sverne,1990, p.442).Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones de París, concedió la

adopción de dos niñas nacidas por maternidad subrogada a las esposas de los padres biológicos.

Este alto Tribunal de Apelaciones comprendió que la donación de un niño o niña puede ser jurídicamente semejante a la donación de un órgano , admitida por la ley y además si el contrato u acuerdo estipulado entre una pareja y una madre de sustitución no tiene fines lucrativos, no existe daño social.

g. Italia

El Tribunal Supremo italiano consideró nulo el contrato de maternidad subrogada entre un matrimonio que no podía tener hijos y una mujer que aceptó , previo pago de dinero, ser inseminada con semen del hombre de la pareja contratante.

h. Suecia

Una Comisión Especializada elaboró un Informe sobre “ Niños concebidos por fecundación <in vitro> y madres portadoras ” consideró que la maternidad subrogada es contraria a los principios básicos del derecho sueco, según el cual la mujer que da a luz es madre

i. Suiza

Prohíbe que se practique la maternidad subrogada y de practicarse resulta nulo los acuerdos sobre este problema.

j. Austria

Señala que la maternidad subrogada no se puede aceptar porque recuerda la esclavitud y la prostitución. No se puede aceptar el tratamiento del no nacido como si fuera un objeto sujeto a transacciones comerciales y que son previsibles las consecuencias psicosomáticas y psicosociales negativas para el niño (Conferencia sobre Derechos Humanos,1989, p.6).

k. España

La Comisión Especial del Congreso analizó los pro y contra de la maternidad de sustitución y señaló que las personas adultas son libres para decidir su reproducción y que impedirlos significa privarles del derecho a satisfacer sus deseo de maternidad y paternidad, en circunstancias que la ciencia puede remediar su esterilidad con esta forma de gestación.

La opinión de esta Comisión del Congreso por lo siguiente :

“ Deberán ser objeto de sanción penal o del tipo que procediera , las personas que participen en un contrato de gestación de sustitución , aunque no sea escrito, así como las personas, agencias o instituciones que las propicien , y los equipos médicos que los realicen ”.

18. Es admitida con fines altruistas y con limitaciones en los siguientes países :

1. Reino Unido

No se considera ilegal siempre y cuando sea gratuita, pero una vez que se efectúe el pago ambas partes(sustitutas y contratantes) pueden ser acusadas de infringir la Adoption Act. (Leosengui, 1994, p.328).

2. Canadá

3. Brasil

4. Israel

5. México DF

6. Australia

7. Sudáfrica

8. Nueva Zelanda

19. Maternidad Subrogada en Perú.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7° , dice textualmente :

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere el consentimiento previa y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como al clonación de seres humanos.

Comentario

Nuestro país con este artículo de la Ley General de Salud no prohíbe las técnicas de reproducción asistida, por motivos de infertilidad de una de las partes o la pareja. El Estado peruano reconoce el derecho a las personas de recurrir a tratamientos de infertilidad, pensando en el bienestar de la familia.

Pensamos que este artículo de la ley debe ser mejorado, es decir debe ser más claro, para que cualquier persona pueda entender esta norma jurídica.

20. Teorías

Nidia Enrique Mattos (2017, p.20), nos expone las siguientes teorías sobre la maternidad subrogada:

20.1. Teoría de la contribución genética

Esta afirmación se basa en que la maternidad legal se debe otorgar a la mujer que brindó su material genético.

20.2. Teoría de la preferencia gestante: Esta teoría toma como hecho o base fundamental el aforismo latino que viene desde Roma antigua, el principio de “Mater Semper Certa est. Es decir, la mujer que tiene en su vientre primero el feto es la madre.

20.3. Teoría de voluntad procreacional

Es decir, madre es la mujer que tiene la intención de procrear, es decir de tener un niño.

21. Marco teórico nacional

21.1. Constitución Política de 1993, vigente desde el 1° de enero de 1994.

Artículo 2° inc. 1

Que dice textualmente que “ Toda persona tiene derecho a su identidad”.

21.2. Código Civil de 1984

Art. 19. Toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre.

21.3. Código de los Niños y Adolescentes

Art. 6.- En su primer párrafo que dice “ Los niños y adolescentes tienen derecho a la identidad ”.

22. Estudio de caso : Pareja de esposos chilenos detenidos por “venta de niños”

Fiscalía autorizó pruebas de ADN a esposos chilenos por presunta trata de personas

- Fecha de detención : 25 de agosto.
- Lugar de detención : Aeropuerto Internacional “ Jorge Chávez ” Callao.
- Detenidos : Esposos Jorge Tovar Pérez (48 años de edad) y esposa Rosario Madueño Atalaya (46 años de edad), ambos de nacionalidad chilena
- Motivo : Intentaron sacar dos bebés por el aeropuerto rumbo a Chile
- Acusación y detención : Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao.
- Fiscal : Dra. Edith Chilitupa
- Prisión preventiva tiempo : 12 meses
- Lugar de prisión para Jorge Tovar Pérez (48 años de edad) Ancón II , esposa Rosario Madueño Atalaya (46 años de edad), Sarita Colonia del Callao.
- Otro investigador : Dr. Luis Noriega, médico director de la clínica CONCEBIR.

- Otra persona investigada : La enfermera que acordó el vientre subrogado.
- Defensoría del Pueblo opinión : Consideró que la pareja no incurrió en el delito de trata de persona “ los niños serían fruto de un proceso de maternidad subrogada”.
- Los bebés fueron custodiados : Centro de acogida residencial del INABIF.

A los pocos días de prisión preventiva los esposos fueron liberados. Fue una mala calificación del delito por la fiscal, que nos demuestra claramente que existe desconocimiento total sobre el vientre de alquiler.

rpp.pe/política/judiciales/la-fiscalia-autorizo-prueba-de-adn-a-esposos-chilenos-por-presunta-trata-de-personas-noticia-1148056

El diario “ El Comercio ” trató este tema con el siguiente título :

Vientre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal.

En una entrevista realizada a esta pareja de esposos chilenos, sus más cercanos familiares de esta familia comentaron que desde el año 2011, los esposos buscaban ser padres. El año 2013 llegaron a Perú, intentaron por tres veces el embarazo por fertilidad en la clínica Concebir y no tuvieron resultado positivo.

Por lo que fueron asesorados por especialistas en biogenética que el único camino que les quedaba era el vientre subrogado o vientre de alquiler. Una enfermera de esta clínica Concebir, aceptó la propuesta para prestar su vientre y llegaron a un acuerdo . La madre sustituto se encargó de su embarazo y cuando dio a luz llamó a la pareja de esposos que asesorados por los abogados especialistas de la clínica , realizaron todos los trámites correspondientes e inscribieron a los bebés en el registro civil .

Los bebés nacieron el 28 de julio del 2018.

Los esposos fueron acusados del delito de trata de persona cuya pena es de 8 a 25 años de pena privativa de libertad. Luis Noriega, director de la clínica Concebir que fue la entidad que apoyó a esta pareja esposos de nacionalidad chilena dijo “ no pueden decir que es una

banda delincencial, que vendemos úteros y que vendemos niños ”. Eso es absurdo e ilegal, no ha sido así , la pareja de esposos se sometió a la técnica de vientre subrogado, pues buscaban ser padres desde hace siete años. Posteriormente pasado tres días los esposos fueron liberados.

[elcomercio.pe/el dominical/ciencia-vida-noticia-634148-noticia/?ref=ecr](http://elcomercio.pe/el-dominical/ciencia-vida-noticia-634148-noticia/?ref=ecr)

23. Técnicas de reproducción asistida

En verdad nuestro país no tiene una ley específica sobre las técnicas de reproducción asistida salvo la Ley General de Salud y su artículo 7 que es motivo de nuestra investigación.

Él año de 1978, se dio a conocer una noticia bomba había nacido la primera bebé empleando la fecundación in vitro, su nombres Lousie Joy Brow. Actualmente esta madre de familia se ha convertido en una escritora y tiene dos hijos.

En nuestro país diez años después del primer nacimiento de Lousie Joy Brow , se produjo el primer nacimiento empleando la misma técnica o método.

La inseminación artificial es la técnica menos invasiva, menos costosa , por lo tanto, es la más usada .Presentamos a continuación las técnicas vigentes, en donde veremos que hasta los 60 años una mujer puede ser madre.

- a. Crio conservación : congelar el semen o los embriones para ser usados en el momento adecuado.
- b. Maternidad subrogada o vientre de alquiler : implantar el embrión de una pareja en el vientre de una mujer diferente a la madre.
- c. ICSI : Intra Celular Sperm Inyecton, es un método o técnica in vitro utilizado cuando el esperma es muy malo y debe introducirse en el óvulo. La infertilidad masculina ya no es un problema.

- d. Ovodonación : para las mujeres posmenopáusicas , quien puede tener descendencia hasta los sesenta años de edad. Como podemos apreciar la ciencia y tecnología , ya no tiene límites. Estos métodos o técnicas permiten que una pareja no tenga más problemas de procreación .

24. El Matrimonio : Etimología

Parra Benítez (2017) dice : etimológicamente , matrimonio viene del latín *mater-tris*, “madre” y *munium-nis*, “oficio”, es decir , oficio de madre. Significa carga o cuidado de madre. Porque esta sufre con los hijos; el padre solo los engendra. (p.111)

25. Definiciones

- 25.1. Para el Digesto (lib.23, tit.2. ley a) ,el matrimonio es la unión del varón y de la hembra , compañía de toda la vida para la comunicación del derecho divino y humano.
- 25.2. Ulpiano : Lo definió como la unión del hombre y de la mujer que implica comunidad absoluta de existencia.
- 25.3. En las Partidas , ley 9º, título 2, parte, 4 se dice que “ Es el ayuntamiento de marido y mujer hecho con tal intención de vivir siempre en uno.
- 25.4. El Código de Derecho Canónico de 1983, “ La Alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. (pp.111-113).
- 25.6. Código Civil peruano de 1984 :
- Art. 234.- Matrimonio e igualdad entre cónyuges. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos

para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código , a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones , derechos, deberes y responsabilidades iguales.

26. Naturaleza jurídica del matrimonio

Hasta ahora se sigue discutiendo si el matrimonio es un contrato o una institución , para lo cual se han generado diversas teorías con sus respectivos representantes que pasamos a exponer :

26.1. Teoría contractualista

Defensor : Louis Josserand (1952), considera que el matrimonio es un contrato, pues así es su definición , pues es la unión de dos o más voluntades con el fin de crear derechos, y esto como otros contratos , como la sociedad, el mandato o el arrendamiento , crea un régimen durable.

Pero se distingue de los contratos comunes, en otros aspectos como número de los contratantes, modo de extinguirse el contrato y en el surgimiento de obligaciones que no son susceptibles de modalidades (plazo o condición). (p.15)

26.2. Teoría institucionalista

Representante Hariou.

Este destacado jurista y estudioso del derecho civil , sostiene que, si bien el matrimonio es un contrato, ello solo es así desde el punto de vista formal, y que el verdadero estado que se crea en el matrimonio hace de esta una institución , algo más compleja que un contrato, orgánico y viviente.

26.3. Teoría mixta

Marciel Planiol (1939), dice que : El matrimonio es un contrato y una institución de orden natural y de orden público. El funcionario ante quien se contrae el matrimonio no se limita a autenticar el consentimiento de los esposos, sino que él celebra el matrimonio.(p. 57)

26.4. Teoría ecléctica

Representante Bonnacase (1965) opina que : El matrimonio es una institución , es decir el conjunto normativo que se refiere a la organización social de la unión de los sexos y, de otra , que es un acto jurídico que expresa la adhesión a esta institución.(p.505)

27. Derechos que nacen del matrimonio

Nuestro Código Civil de 1984 en su artículo 287, prescribe que son obligaciones comunes frente a los hijos.

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

28. Deberes que nacen del matrimonio

El Artículo 235 del C.C.- Deberes de los padres e igualdad entre los hijos.

Los padres están obligados a proveer al sostenimiento , protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 288.- Deberes recíprocos de los cónyuges.

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Artículo 289.- Deber de cohabitación.

Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

Artículo 290.- Igualdad en el gobierno del hogar.

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento de este.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

Artículo 292.- Representación legal de la sociedad conyugal

La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado.

Artículo 294.- Representación de la sociedad conyugal

Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad :

1. Si el otro está impedido por interdicción u otra causa.
2. Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto.

3. Si el otro ha abandonado el hogar.

Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramite como proceso abreviado.

3. Definición conceptual

- **Células reproductoras**

Son los gametos. Es decir , los espermatozoides del varón y los óvulos de la mujer.

- **Crioconservación**

Mantenimiento de un organismo congelado.

- **Cromosomas**

Material hereditario situado en el núcleo de las células somáticas que contienen los genes.

- **Cromosomas sexuales**

Son los cromosomas que determinan el sexo y se denominan X e Y. Las mujeres tienen dos cromosomas X y los hombres un cromosoma X y otro Y.

- **Donante de preembriones**

Es la persona que por voluntad propia dona sus gametos o preembriones para que sean utilizados para fines terapéuticos o investigativos .

- **Donante homólogo**

Es la persona que aporta sus gametos para ser implantado en su paraje para fines de reproducción .

- **Embrión**

Célula que cubre una serie de etapas , desde la formación del cigoto, hasta su transformación en feto, si llega a implantarse en el útero y desarrollarse.

- **Filosofía**

Es un modo de razonar, de pensar, analizar, inferir, sobre ciertos fenómenos u acontecimientos de una realidad. Su aspecto más característico es el empleo de una argumentación lógica.

- **Hermenéutica**

Es un método de investigación que en la antigüedad servía para interpretar solo textos religiosos, actualmente se usa para interpretar textos escritos y especialmente para analizar el discurso y perspectivas de los sujetos investigados.

Tiene como finalidad caracterizar las condiciones en las cuales se desarrolla un hecho o fenómeno social.

- **Inseminación artificial**

Introducción del esperma en el aparato genital de una mujer por cualquier medio distinto de la relación sexual.

- **Instrumentos de investigación científica**

Es una herramienta que sirve para recoger la información tanto en la investigación cuantitativa (positivista) o cualitativa (interpretativa). Cuando los instrumentos no satisfacen las necesidades específicas del investigador, los modifica, elige otros o los crea.

- **Investigación cualitativa**

Trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica del fenómeno social a investigar.

La recopilación de datos tiene una función primordial en la evaluación de impacto, ya que proporciona una valiosa información.

- **Método**

Vía, camino, ruta, derrotero o tramo de conocimiento para alcanzar un fin y en especial, modos empleados para alcanzar la verdad o conseguir un objetivo.

- **Método científico**

Es un conjunto de pasos que se siguen en la generación del conocimiento objetivo avalado por una serie de reglas rigurosas que no den lugar a dudas, que ese conocimiento se pueda justificar, teórica y empíricamente, es decir que el conocimiento sea verdadero.

- **Método crítico**

Es aquel que somete a juicio los conceptos y teorías. La razón es importante para hacer uso de este método. Immanuel Kant entendía la crítica como el proceso por el cual la

razón se vuelve sobre sí misma para conocer sus propios límites y las condiciones en que se funda su validez.

- **Método dialéctico**

“Todo cambia nada permanece”, “el sol es nuevo cada día”. La dialéctica es el método que considera que nada es estático, todo cambia, nada es igual, en Grecia este pensamiento se atribuyó a Heráclito de Éfeso.

- **Técnicas de investigación científica**

Son las reglas y procedimientos que permiten al investigador/a la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

- **Teoría**

Es un conjunto de conceptos, categorías y leyes que reflejan objetivamente la realidad se basa en estructuras complejas de conocimiento que se encuentran ligadas a la práctica.

- **Transferencia de embriones**

Transporte de embriones producidos por el FIV, desde el laboratorio al interior del útero femenino donde se implantan

- **Propedéutica**

Es la introducción o preparación a un estudio. Es decir, es la parte que da las bases para una investigación, para un estudio de un fenómeno u hecho social.

Preparación o capacitación que fundamenta el aprendizaje de un estudiante de cualquier especialidad o profesión.

Capítulo III: Metodología

Significa tratado del método y método significa ir a lo largo del (buen) camino, es decir forma de proceder en cualquier dominio y de ordenar la actividad a un fin.

Mario Bunge dice: “La metodología es el estudio de los métodos...”

Al conocimiento se llega por múltiples caminos, que no necesariamente se sustentan en aplicar reglas y procedimientos estrictos.

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO

- Esta investigación tiene como fundamento el paradigma cualitativo, pues no utilizamos la estadística inferencial ni la estadística descriptiva, basada en la matemática.
- Es una investigación jurídica pues nuestra profesión es el Derecho, que básicamente interpreta, infiere, analiza, teorías, expedientes, leyes, cualquier norma jurídica que sea importante para un estudio
- Estudio de caso: pueden ser cuantitativos o cualitativos, pero su característica principal es que abordan de una manera intensiva, completa o profunda una unidad de análisis puede ser: una persona, una familia, un grupo, una organización, una norma jurídica o una institución.

2. Método: científico, inductivo, deductivo analítico, sintético, descriptivo, dialéctico, hermenéutico.

- Científico : porque una investigación que tiene rigor y orden
- Inductivo: porque este estudio va de menos a más. Este método es utilizado pues es un método general, se usa tanto en las ciencias naturales (duras) o ciencias sociales (blandas).
- Deductivo: porque después se analiza de macro a micro, además los métodos inductivo y deductivo van juntos no se pueden dividir o separar.

- Analítico: esta clase de método analiza, descompone, o desintegra un todo en partes.
- Sintético: esta técnica de estudio reconstruye o arma de nuevo toda la investigación.
- Descriptivo: porque evalúa las características del fenómeno o del estudio o problema.
- Dialéctico: tiene elementos teóricos y científicos
- Hermenéutico jurídico: hace interpretación de las normas legales en este caso del Derecho, como es la ley del teletrabajo y su reglamento.
- Método no interactivo: Pues no hacemos uso del diálogo, pues no existen participantes, nuestro estudio analiza la ley del teletrabajo y su reglamento.

3. Alcance: exploratorio, descriptivo

Además, según los investigadores jurídicos este nivel de exploratorio y descriptivo es el adecuado para los estudios conducentes a un título profesional

4. Tipo : investigación aplicada, activa o dinámica

Esta forma de investigación se dirige su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías. Se encuentra muy ligada a la investigación, pura, básica o fundamental.

5. Diseño: no experimental

Porque se basa fundamentalmente en la observación y lectura de leyes, reglamentos y tesis relacionadas a nuestro trabajo investigativo. No vamos a trabajar en un laboratorio, nuestra investigación es interpretativa, humanística.

6. Unidad de análisis.

Ley General de Salud

7. Técnicas e instrumentos

7.1. Técnica:

Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporcionará las herramientas para recorrerlo. La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación;

proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, aporta a la ciencia todos los medios para aplicar el método.

La técnica es la estructura del método, y la teoría el fundamento de la ciencia (Münch y Ángeles, 2007, p, 14)

- Observación
- Lectura
- Subrayado
- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Exploratoria
- Hermenéutica
- Interpretativa

7.2. Instrumento de investigación científica

Es una herramienta que sirve para recoger la información tanto en la investigación cuantitativa (positivista) o cualitativa (interpretativa). Cuando los instrumentos no satisfacen las necesidades específicas del investigador, los modifica, elige otros o los crea.

- Investigadora
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos

Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias o Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Primera

La ciencia no se detiene, peor aún en el Derecho, que es una ciencia socio-jurídica, absolutamente dinámica, cuyo fin es estructurar, sistematizar y regular; todo tipo de acuerdos, tratos, conductas o actitudes producidas en las relaciones humanas. Y gracias a este principio, se vienen constituyendo familias con hijos, producto de la maternidad subrogada. En nuestro país hay facultad prescrita en la Ley General de Salud en su artículo 7, que dispone; se brinde todas las técnicas de reproducción asistida a la persona o pareja que tienen problemas de infertilidad por motivos diversos.

En el mundo, esta práctica de subrogación se dio a conocer, a partir del nacimiento de la primera niña <in vitro> Louise Brown ,el año de 1978, el mundo evoluciono en el campo del estudio de la biogenética. Ya nada es igual en esta especialidad. Dentro de estas técnicas de reproducción asistida una de ella es la gestación por sustitución para algunas familias debido a diversos problemas que no les han permitido tener hijos. Es la solución para aquellas mujeres que por alguna causa están imposibilitadas de gestar, también para las parejas conformadas por dos hombres , ya que necesariamente deberán recurrir a un vientre ausente en su pareja, aportando alguno de los dos el respectivo material genético para engendrar a su hijo, incluso para varones solos que decidan llevar adelante un proyecto de parentalidad sin recurrir al instituto de adopción. Es decir, para estos tipos familiares , la única opción posible de tener hijos biológicos es acudiendo a la gestación por subrogación. Conducta que la ley se ha visto obligada a regular en el sentido de establecer taxativamente los derechos y deberes que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, en el entendido que; el proceso solicitado de subrogación

de maternidad ha brindado el hijo o hijos que el matrimonio desea tener; por lo tanto, los derechos y deberes del matrimonio no sufren modificación alguna, siguen siendo los señalados por el Código Civil Peruano. Estipulados en el Art. 287 y siguientes pertinentes.

Segunda

Los derechos que nacen del Matrimonio en relación a la Maternidad subrogada en el Perú, como señalamos, líneas arriba, tácita y lógicamente son los mismos que el Código Civil Peruano señala para los efectos de las relaciones personales entre conyugues de un matrimonio instituido jurídicamente o en una unión de hecho, dado a que, los hijos de vientre subrogado son obtenidos a voluntad y petición personalísima del matrimonio o pareja, por lo que conforme al interés superior del niño y el interés propio del matrimonio se entiende que deben acogerse a los derechos dispuestos por la ley; goce que disfrutan desde la concepción del niño (a).

Tercera

Pasando a los deberes que los padres tienen en el acto de vientre subrogado, conocemos; que ordenamiento jurídico reconoce y protege al feto desde la concepción y es, desde ese momento en que los padres están obligados legalmente; ambos a cumplir con la asistencia integral de los hijos, producto de esa decisión personal voluntaria.

La ley vía el Código Civil no discrimina, ni incluye expresamente, pero nosotros encontramos fundamento debidamente válido, en base al acto voluntario de la pareja y en mérito a lo dispuesto por la Ley General de Salud en su artículo 7, dispone que se brinde todas las técnicas de reproducción asistida a la persona o pareja que tienen problemas de infertilidad por motivos diversos; consecuentemente deberán asumir las mismas obligaciones y deberes, de los hijos en general. Entendiendo además que nuestra legislación reconoce el derecho a la vida, el respeto a la dignidad de la persona y protege

además todos los aspectos relacionados a su bienestar y dentro de ellos se encuentra el derecho a tener una familia. Las técnicas de reproducción asistida son las más efectiva actualmente, y siendo el derecho una ciencia sujeta a los cambios sociales, pensamos que pronto se regulará con precisión dicho tema.

4.2. Sugerencias o Recomendaciones

Primera

Nuestra primera recomendación, se basa en que; los cambios sociales y científicos son regulados por el Derecho , de modo que el acto del vientre subrogado debe encontrarse debidamente regulado en nuestra normatividad de la especialidad, de lo contrario las normas legales pertinentes están en peligro de caer en desuso.

Es necesario e importante que se regule las diferentes formas y técnicas de procreación, pues la realidad supera la fantasía.

Hoy por hoy existe una gran mayoría de parejas que tienen problemas de infertilidad y requieren de un vientre subrogado la ley en el Perú no tiene regulación específica

Segunda

El Congreso de la República debe promover la promulgación una Ley específica sobre las técnicas de reproducción asistida , para tratar este hecho como un aspecto de nuestra realidad, a fin de obviar la estigmatización de las parejas que padecen de procreación por diversos motivos.

Es decir, tener por lo menos un esquema básico para regular los acuerdos o contratos de maternidad subrogada. Pues la Ley General de Salud en su artículo sétimo reconoce a las TERAS como una manera de resolver el problema de infertilidad de una de las parejas o de ambas para que puedan tener familia. Por lo que se debe pensar en una modificación jurídica; a efectos de establecer expresa y objetivamente los derechos y obligaciones emanados de este tipo de familias; basados en nuestra Constitución que ampara y protege el Derecho de Familia.

Tercera :Los hospitales del Estado deben contar con profesionales en técnicas de reproducción asistida y brindar apoyo pertinente a las parejas que requieren atención y asesoramiento de procreación.

El Estado debe asumir esta obligación, en base a lo señalado por nuestra Constitución Política protege a la Familia. Creemos que se deben firmar convenios con instituciones privadas para que asuma una parte del costo de este proceso y otra parte debe ser asumida por la pareja requirentes.

4.3. Discusión de resultados

Presentamos la siguiente propuesta:

- a) Según la OMS, la infertilidad es un problema a nivel mundial, según el reporte de esta institución del año 2019, en Ginebra Suiza, esta enfermedad es asumida en la actualidad por un porcentaje global del 27%.
- b) En la mayoría de casos son mujeres y hombres menores de 40 años de edad.
- c) Los motivos pueden ser por diversas razones:
 - Porque prefieren en primer lugar tener una profesión
 - Enfermedad de infancia
 - Trauma psicológico
 - Economía inestable
 - Dependen de los padres u otros familiares.
- d) Nuestro país no escapa de este contexto sobre la infertilidad ya sea como problema de la mujer, del varón o de ambos. Es una situación muy difícil y penosa de tener que acostumbrarse a no tener hijos en una relación matrimonial o unión de hecho.
- e) No existe una legislación específica o real que trate este problema de la infertilidad en nuestro país.
- f) Sólo pueden realizar este tratamiento las clínicas privadas que son muy costosas y no se puede muchas veces asumir este compromiso económico, que es muy alto para cualquier pareja o matrimonio.

Referencias bibliográficas

- Abel, L.(1989). *Aspectos éticos de la tecnología de la reproducción asistida. Ingeniería genética y reproducción asistida*. Edición de Marino Barbero Santos . Editora Benzal S.A. Madrid
- Aguilar .(2017). *Ausencia de norma sobre maternidad asistida generan problemas. Urge normatividad*. Actualidad Civil. Instituto Pacífico, Lima.
- Alzate .(2008). *La maternidad subrogada : Alquiler de vientre*. Recuperado de : <http://www.vientredealquiler.com,index.php/noticias/591-la-maternidad.subrogada-alquiler-de-vientres>
- Barbera Guillem. (1988). *La manipulación o mediación científica en la reproducción humana. La filiación a finales del siglo XX. Problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción asistida . II Congreso Mundial Vasco*. Editora Trívium. Madrid.
- Barr, J.(2009). *La maternidad subrogada una forma de ser madre : La tecnología en Biogenética alternativa de solución*. Trillas, México.
- Botella , J .(1990). *Objeciones al informe sobre inseminación artificial con semen donante , del que son autores los Doctores Calaf, Iglesias y Vanrell . Presentado a la Comisión especial de estudio de la fecundación “ in vitro ” y la inseminación artificial humana del Congreso de los Diputados*. Editora España, Madrid.
- Conferencia sobre Derechos Humano.(1989). *Consejo de Europa*. Realizado en Viena, del 19 al 21 de marzo. Viena.
- Díaz -Ambrona, M.D.(1998). *Determinación de la paternidad en la llamada fecundación asistida. Comunicado para el grupo Hacia un Nuevo Derecho de Familia para el Congreso Mundial de la F.I.D.A. UNAM, México*

- Fiorella Lagos Correa .(2017) “ *Por un acto de amor : ¿ Quién tiene un vientre solidario ?Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú* ”. Universidad Privada del Norte, Cajamarca.
- Leosengui.(1994). *El vientre de alquiler en España: perspectivas morales, éticas y jurídicas*. Editora Mundo, Madrid.
- Report Work Group. (1997). *In vitro fertilization, genom analysis and gene therapy*. Conocido con el nombre de Informe Benda. USA.
- Sáez -Santurtún Prieto .(2014). *La maternidad subrogada : estado actual de la cuestión a raíz de la STS del 6 de febrero del 2014*. La Ley. Madrid
- Silvia Ruiz. (1989). *Panorama general de la fecundación humana asistida (inseminación artificial, fertilización<in vitro> y maternidad sustituta , suplente o subrogada) en los Estados Unidos*. Trillas, México.
- Sverne. (1990). *Los programas de la biotecnología y el Derecho . Evoluciones de la Familia*. Revista Internacional de Ciencias Sociales. UNESCO.
- Pantaleón, Eduardo. (2015). *Rompiendo los mitos sobre la maternidad subrogada en México*. Siglo XXI Editores de América. México.
- Parra Benites, Jorge .(2017). *Derecho de Familia*. Segunda edición. Editorial Temis S.A. Colombia.
- Petit Eugene .(1989). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Abogados Asociados Editores. Novena Edición .
- Lacruz Berdejo , J.(1995). *Informe sobre la inseminación artificial y otros extremos semejantes presentados a la Comisión Especial de estudio de la fecundación “ in vitro” y la inseminación artificial humanas del Congreso de los Diputados*. Trívium, Madrid

Mazeaud, Henry, León y Jean. (1965, p.9). Lecciones de Derecho Civil. Ediciones Jurídicas.
Europa-América.

Vela Sánchez. (2011). *De nuevo sobre la regulación del convenio de gestación por sustitución o de maternidad subrogada en España : a propósito de la sentencia de la Audiencia Provisional de Valencia del 23 de noviembre del 2011*. La Ley, Madrid.

Webgrafía o referencia virtual

Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/93039121.pdf>

Recuperado de <https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/TL-VegaChil>

Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle>

Recuperado de Sdfertility.com/es/maternidad-subrogada/madre-de-alquiler

Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle>

Clarín.com/entremujeres/hogar-y-familia/3-preguntas-alquiler-ventre-O-HyBxB_yl.html

Hemerografía

rpp.pe/política/judiciales/la-fiscalia-autorizo-prueba-de-adn-a-esposos-chilenos-por-presunta-trata-de-personas-noticia-1148056

elcomercio.pe/el-dominical/ciencia-vida-noticia-634148-noticia/?ref=ecr

Películas recomendadas relacionadas a nuestra investigación

1. Gattaca (1997)
2. Hanna (2011)
3. Blode runner 2049 (2017)
4. Junior (1994)
5. Plan B (2010)
6. Como los demás (2008)

ANEXOS

Título de la Tesis: Derechos y Deberes que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad Subrogada, Perú, 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>General:</p> <p>¿Cuáles son los Derechos y Deberes que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021?</p> <p>Específicos :</p> <p>1. ¿Cuáles son los derechos que nacen del Matrimonio y su relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021?</p> <p>2. ¿Cuáles son los deberes que nacen del matrimonio y su relación con la maternidad subrogada, Perú, 2021?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar los Derechos y deberes que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021</p> <p>Específicos:</p> <p>1. Especificar los derechos que nacen del Matrimonio en relación con la Maternidad subrogada, Perú, 2021</p> <p>2. Señalar los deberes que nacen del matrimonio en relación con la maternidad subrogada, Perú, 2021.</p>	<p>General:</p> <p>La alimentación , salud , educación y a un hogar son derechos que nacen del matrimonio en relación a la maternidad subrogada , Perú, 2021</p> <p>Específicos</p> <p>1.La alimentación, salud , educación y a un hogar son derechos que nacen del matrimonio en relación a la maternidad subrogada , Perú, 2021.</p> <p>2. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia frente a los deberes que señala la ley en relación a la maternidad subrogada, Perú, 2021.</p>	<p>Paradigma:</p> <p>Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO</p> <p>2. Método: científico, inductivo, analítico, sintético, descriptivo, dialéctico.</p> <p>3. Alcance: exploratorio, descriptivo</p> <p>4. Tipo : investigación aplicada</p> <p>5. Diseño: no experimental</p> <p>6. Unidad de análisis: Caso de los esposos chilenos detenidos por supuesto tráfico de niños.</p> <p>7.1.Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Lectura • Subrayado • Análisis • Comprensión • Bibliográfica • Resumen • Dialógica • Exploratoria <p>7.2. Instrumentos</p> <p>Investigadora</p> <p>Videos</p> <p>Tesis nacionales e internacionales</p> <p>Periódicos</p>

1. Casación N° 563-2011-Lima. Recurso de Casación presentada por la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz. Demanda de adopción por excepción .
2. Expediente N° 183515-2016-00113- Sobre Maternidad Subrogada . Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia. Materia: Impugnación de maternidad. Falla; declarando : a) Fundada la demanda de impugnación de maternidad; b) dejar si efecto la inscripción y reconocimiento ; c) Disponer la inscripción y reconocimiento de la citada niña por su madre...d) La rectificación de los apellidos de la niña...
3. Anexo N° 8 Casación N° 5003-2007- Sobre fertilización in vitro y otros.